



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de ADRIAN DANILO ARDILA TORRES contra LUIS EDUARDO FIGUEROA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00354-00<sup>1</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA instaurada por **ADRIAN DANILO ARDILA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.852.082, en contra de **LUIS EDUARDO FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.280.150<sup>2</sup>:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Atendiendo a la consulta realizada por este Despacho en el RUAFF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS- se constata que el demandado se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social –Salud en la entidad FAMILANAR E.P.S. LTDA - CAFAM – COLSUBSIDIO, por lo que por Secretaría, ofíciase a dichas entidades para que informen la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado y las direcciones de notificaciones que hubiere informado y que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 291 de la misma codificación.

**Notifíquese** <sup>3</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>3</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 69 **hoy** 26 de agosto de 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**FIRMADO POR:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,  
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**A9CC37A5E3842D3FD265A690FE05B036D28CF7ECC132646409F29C2F62CA1F9A**

DOCUMENTO GENERADO EN 24/08/2020 02:27:40 P.M.